



AUTO No. 991 DE 2015
(SEPTIEMBRE 3)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) ÁRBOLES, UBICADOS FRENTE A LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA DEL MUNICIPIO DE DISTRACCION - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



Corpoguajira

Que se recibió solicitud presentada por la doctora MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OÑATE, Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA** del Municipio de Distracción, mediante oficio recibido en la Dirección Territorial del Sur el 28 de mayo del 2015, en la que solicita autorización para el retiro de árboles ubicados en el sector de la glorieta en la carrera 10 en la zona pública y peatonal al frente del Centro Hospitalario Santa Rita de Cassia, los cuales han manifestado que acarrear riesgo inminente de caer y ocasionar daños materiales o en el peor de los casos afectar la integridad física de los usuarios, además, de que las raíces de los árboles han ocasionado daños considerables en la infraestructura de la entidad. ”:

Que mediante Auto de Trámite No. 564 del 1 de junio de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 3 de junio de 2015, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Distracción - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.346 del 4 de junio de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Se evidencio que en la carrera 10 en la zona pública y peatonal al frente de Centro Hospitalario Santa Rita De Cassia, se evidencia la presencia de varios árboles que proveen sombra y entre ellos, dos árboles de la especie ACACIA ROJA (Delonix Regia), (1 de 1.40 m de perímetro x 5 m de alto y otro de 1.80m de perímetro x 5 m de alto); los cuales presentan una inclinación con el riesgo de derrumbarse, su estado fitosanitario es bastante lamentable ya que su situación en general presenta deformaciones, pudriciones y secamientos de sus fustes y ramas, sus raíces están aflorando hacia la superficie causando agrietamiento en varias parte de las infraestructura del Centro Hospitalario. Aunque en el momento presenta un verdor y florecimiento obedeciendo a las aguas lluvias caídas, con lo cual no es apreciable a simple vista su estado lastimoso.

(...)

Como consecuencia de las anteriores apreciaciones, al manifestarse un evidente y latente peligro, y para evitar la contingencia de generación de un daño a la comunidad se considera viable autorizar el permiso para erradicar los dos árboles de la especie forestal ACACIA ROJA (Delonix Regia), que fueron evaluados durante la visita de inspección ocular,

*Por tal circunstancia la señora gerente del Centro Hospitalario Santa Rita De Cassi, deberá cancelar la suma de **TREITA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESO (\$32.218.00)**, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 03 del 28 de enero de 2010.*

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

- *Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representada.*
- *Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (hoja, ramas, tocones y fustes) producto de la erradicación de los arboles en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.*
- *Coordinar la erradicación de los arboles con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizarse.*
- *Como medida de compensación por la tala de los dos (2) arboles de ACASIA ROJA (Delonix Regia) la señora gerente del E.S.E Centro Hospitalario Santa Rita de Cassia deberá sembrar 10 árboles de especies frutales, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en el mismo lugar y/o en cualquier otro sitio previa conciliación, los cuales serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA en un término no inferior a dos años de mantenimiento mostrando un estado fitosanitario óptimo.*

(...)

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en Ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12.





Corpo Guajira

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA del Municipio de Distracción garantizar la vida y bienes de los usuarios y empleados, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a la E.S.E. Centro Hospitalario Santa Rita de Cassia, del Municipio de Distracción, por medio de la representante legal y gerente doctora MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OÑATE, identificada con cédula de ciudadanía número 49.796.651 de Valledupar, para aprovechamiento de árboles aislados, para la intervención con TALA de dos (2) árboles de las especies comúnmente llamadas ACACIA ROJA (*Delonix Regia*), ubicados frente del Centro Hospitalario Santa Rita de Cassia del Municipio de Distracción - La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo, así:

Nombre común	Nombre técnico	Corte
ACACIA ROJA	<i>Delonix Regia</i>	x
ACACIA ROJA	<i>Delonix Regia</i>	x

ARTÍCULO SEGUNDO: La E.S.E. Centro Hospitalario Santa Rita de Cassia del Municipio de Distracción, por medio de la Representante Legal y Gerente, doctora MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OÑATE, identificada con cédula de ciudadanía número 49.796.651 de Valledupar, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$32.217) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Artículo DÉCIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: La E.S.E. Centro Hospitalario Santa Rita de Cassia, en el Municipio de Distracción, por medio de la Representante Legal y Gerente, doctora MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OÑATE identificada con la cédula de ciudadanía 49.796.651 de Valledupar, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la la E.S.E. Centro Hospitalario Santa Rita de Cassia del Municipio de Distracción, por medio de la Representante Legal y Gerente, doctora MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OÑATE, cédula de ciudadanía 49.796.651 de Valledupar deberá sembrar diez (10) árboles de especies frutales, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en el mismo lugar y/o en cualquier otro sitio previa conciliación, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.





Corpoguajira

ARTÍCULO SEXTO: La E.S.E Centro Hospitalario Santa Rita de Cassia, del Municipio de Distracción, por medio de la Representante Legal y Gerente, doctora MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OÑATE, cédula de ciudadanía número 49.796.651 de Valledupar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- El material vegetal y todos los residuos (hojas, ramas, tocones y fustes) que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la E.S.E. Centro Hospitalario Santa Rita de Cassia, en el Municipio de Distracción, por medio de la Representante Legal y Gerente, doctora MARÍA ANGÉLICA CASTILLA OÑATE, identificada con cédula de ciudadanía número 49.796.651 de Valledupar, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 3 días del mes de septiembre de 2015.


ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTÁRIZ
Director Territorial del Sur

Arelis B.

